

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**

**Madrid –Cundinamarca dos (02) de febrero dos mil veintitrés (2023**

**Proceso: 254304003001-  
2023-00212  
00**

*De los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosigase el trámite de los procesos de menor cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).*

**RESUELVE:**

*PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA a favor del JULIAN DAVID BORRERO PINEDA, quien es mayor de edad, domiciliado en el extranjero e identificado con la cedula de ciudadanía No. 1070916621, quien es representado por la señora CLARA VICTORIA PINEDA, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con la cedula de ciudadanía No. 31375754. en contra de AIDA YAMILE GONZALEZ SOLANO y GILBERTO CASTRO LOPEZ, ambos mayores de edad, domiciliados en esta misma ciudad, identificados con las cedula de ciudadanía número: 52285226 y 3006965 respectivamente domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:*

*pagaré No. No. 005846 de 20 de febrero de 2020,*

*Por la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SEISCIENTOS CINCO MIL PESOS MCTE (\$42.605.000.00) moneda corriente, correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado*

*Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.*

*ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el*

*traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-*

*Decretase el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado Oficiese.*

*TENGASE al abogado(a) JUAN CARLOS CERVERA ZANGUÑA, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido*

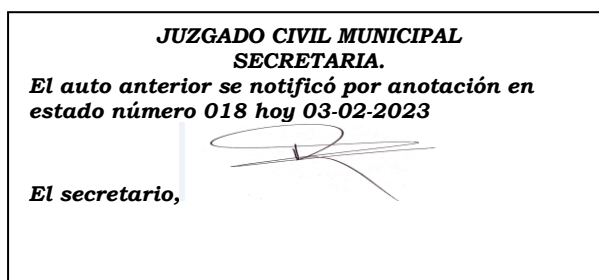
*DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.*

*Imponer a la parte actora, la carga relacionada con la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), conforme al artículo 125 del Código General del Proceso*

*En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal del trámite de los oficios de embargo, dentro del lapso de treinta (30) días, el cual comenzara a contar desde el envío del oficio a O.R.I.P.P. y a la parte actora, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido*

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA  
JUEZ**



Firmado Por:  
Jose Eusebio Vargas Becerra  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001

**Madrid - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f372d6e77d3c287944d0fc4961150095e1aa4f3b90686883bfce6f252fa631a**

Documento generado en 02/02/2023 04:29:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**